RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se reconoce el gasto y se ordena el pago de un Pasivo Exigible - Vigencias Expiradas con cargo al presupuesto de inversión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL, para la vigencia fiscal de 2026"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus funciones, en especial de la delegación conferida mediante el artículo 3 de la Resolución No 03155 del 17 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO

Que la actuación administrativa que se adopta mediante el presente acto administrativo se fundamenta en los principios de legalidad, responsabilidad, economía, eficacia y transparencia consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política, así como en los postulados de sostenibilidad fiscal y protección del patrimonio público previstos en el Artículo 267 Superior.

Que el Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de presupuesto, dispone en el artículo 110 que: *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y en las disposiciones legales vigentes".*

Que, el Gobierno Nacional expidió la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025 "*por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026", y* el Decreto No. 1477 del 30 de diciembre de 2025 *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".*

Que de conformidad con la Ley 2559 de 2025 y el Decreto 1477 de 2025, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió la Resolución No. 00001 del 2 de enero de 2026, *"Por medio de la cual se desagrega el anexo del Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cuentas de Gastos de Funcionamiento y de Inversión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el aforo de ingresos para la vigencia fiscal 2026".*

Que el artículo 52 del Decreto 1477 de 2025 *«Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos»* expresa:

> *"**ARTÍCULO 52º.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".*
>
> *También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. (…)*

> *El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.*
>
> *Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.*
>
> *En todo caso, el ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.*
>
> *Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos. (…)*
>
> ***PARAGRAFO 2o**. En el caso de que el pasivo exigible se haya originado con cargo al gasto de inversión, para proceder con el reconocimiento del pago pasivo exigible - Vigencia Expirada se pagará a través de los proyectos que se encuentran en el anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia y se realizara la actualización del proyecto incluyendo la actividad "Pago pasivo exigible - Vigencias Expiradas".*

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social expidió la Resolución No. 00288 del 09 de febrero de 2026, "*Por medio de la cual se efectúa una modificación al Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto de Gastos de Inversión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para la vigencia fiscal 2026*", mediante la cual se realizó un traslado presupuestal en el presupuesto de inversión de la entidad.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz suscribió el Convenio No. 621 FIP de 2021 de, cuyo objeto consiste en "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Fondo de Inversión para la Paz - PROSPERIDAD SOCIAL - FIP y la ENTIDAD TERRITORIAL, para la ejecución de obras de infraestructura social vial, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social, de conformidad con la ficha anexa*", durante la vigencia fiscal 2021.

Que, a la fecha, el citado convenio presenta el siguiente estado de ejecución: ejecutado al 100% pendientes los desembolsos No. 3, 4 y 5 (parcial) de la Clausula Sexta del Convenio.

CAUSAS DE FENECIMIENTO DE LA RESERVA PRESUPUESTAL

Que, de las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2021 y 2023, fenecieron recursos por valor de $1.633.309.181,00 con cargo al RP 152721 y $1.224.981.886,00 con cargo al RP 16923, al cierre de las respectivas vigencias fiscales, razón por la cual no fue posible efectuar los desembolsos programados dentro del término legal establecido, debido a factores de orden técnico, administrativo y contractual que afectaron la continuidad normal del proyecto, las múltiples suspensiones y prórrogas del convenio, la

necesidad de reformulación del alcance del proyecto, las condiciones climáticas adversas, las dificultades en la definición del alcance final de obra y los tiempos requeridos para la validación técnica de los ajustes, entre otros, no fue posible tramitar los pagos en los tiempos previstos, entre otros, no fue posible tramitar los pagos en los tiempos previstos.

Que las situaciones anteriormente descritas imposibilitaron el normal desarrollo de los desembolsos inicialmente previstos, circunstancia que se encuentra detallada en la Justificación Técnica y Económica – JTE, documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en atención a las causales que justifican el pago previstas en el artículo 52 del Decreto 1477 de 2025, «por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos», el presente pago se encuentra debidamente amparado en las siguientes disposiciones:

> *"(…) También procederá la operación prevista en el inciso anterior cuando el pago no se hubiere realizado, pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar, en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. (…)".*

Que, en consecuencia, la obligación adquirida conserva su vigencia jurídica, es exigible y se encuentra debidamente soportada en documentos contractuales y certificaciones de cumplimiento, sin que su reconocimiento implique la convalidación de hechos cumplidos ni la legalización de gastos ejecutados por fuera del marco presupuestal, sino la atención de un compromiso válidamente adquirido conforme a la normativa presupuestal.

Que la Dirección de Infraestructura y Hábitat requiere tramitar el pago del Pasivo Exigible – Vigencia Expirada por concepto de los desembolsos N° 3, 4, 5 (parcial), correspondientes al hito del 90% de ejecución, derivados del Convenio, correspondientes al 90% del contrato de obra, teniendo en cuenta el valor autorizado por la supervisión del contrato y la documentación soporte aportada, en la cual se evidencia que se cumplió el hito de pago. En ese sentido, la suma correspondiente al sexto (último) desembolso, se encuentra sujeto a finiquitar los cierres de ejecución, teniendo en cuenta algunos pendientes de orden administrativo, técnico o financiero, para lo cual será necesario realizar un nuevo trámite administrativo mediante la figura de pasivo exigible.

Que, si bien la obra alcanzó un avance físico total del 100%, el presente trámite del Pasivo Exigible – Vigencia Expirada se efectúa con fundamento en el valor autorizado por la supervisión del Convenio Interadministrativo, de conformidad con la documentación soporte aportada. En dicha documentación consta que el avance objeto de reconocimiento corresponde hasta el 90% de ejecución física asociado al quinto desembolso, certificándose el cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales en los términos pactados y conforme al avance verificado y aprobado por la supervisión, asociado al quinto desembolso, certificándose el cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales en los términos pactados y conforme al avance verificado y aprobado por la supervisión.

Que la supervisión y/o interventoría certificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la conformidad técnica de las actividades ejecutadas mediante informe de supervisión, actas de terminación, actas de entrega o recibo a satisfacción, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, lo cual constituye soporte esencial para la procedencia del reconocimiento del pasivo exigible.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se reconoce el gasto y se ordena el pago de un Pasivo Exigible - Vigencias Expiradas con cargo al presupuesto de inversión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL, para la vigencia fiscal de 2026"

OBLIGACIONES A RECONOCER POR PASIVO EXIGIBLE – VIGENCIA EXPIRADA

Que, en desarrollo del Convenio No. 621 FIP de 2021, se dio cumplimiento a los hitos contractuales correspondientes al 90% de ejecución, conforme a las actas y certificaciones expedidas por la interventoría, así como lo establecido en los informes de supervisión.

Que, con el fin de tramitar el pago del Pasivo Exigible – Vigencia Expirada en mención, el Profesional Especializado con funciones de presupuesto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 10826 del 04 de marzo de 2026, por valor de **$1.568.864.463,00**, con cargo al rubro presupuestal C-4103-1500-28-201020-4103016-03.

Que, con base en la información suministrada por la unidad ejecutora, el Ordenador del Gasto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Decreto 1477 de 2025 para el trámite de pago de Vigencias Expiradas – Pasivos Exigibles, acorde a los soportes contractuales, las certificaciones de cumplimiento y demás documentos que acreditan su origen, cuantía y exigibilidad, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que la Oficina Asesora de Planeación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Memorando No. M-2026-10500-021487 del 06 de mayo de 2026 2026, informó la verificación de la cadena de valor del proyecto de inversión denominado **"Fortalecimiento de Capacidades para el Desarrollo de Infraestructura Social y Hábitat para la Paz Total a Nivel Nacional – FIP Nacional"**, identificado con código BPIN 202300000000320", evidenciando la coherencia entre el objeto del gasto, las actividades programadas y los productos definidos en el marco del proyecto, para efectos del trámite presupuestal correspondiente.

Que, conforme a los principios de responsabilidad fiscal y administrativa establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como en la Ley 87 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales por parte del Estado evita el surgimiento de intereses moratorios, litigios, acciones de repetición, y otros riesgos jurídicos y fiscales. En ese sentido, el reconocimiento y pago del presente pasivo exigible - vigencia expirada tiene como propósito prevenir la configuración de un daño antijurídico para la Entidad, derivado del incumplimiento en el giro de los desembolsos pactados contractualmente, cuya ejecución y legalidad ha sido verificada.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 52 del Decreto 1477 de 2025, la presente resolución y sus documentos soporte serán remitidos a la Contraloría General de la República para efectos de control fiscal, con el fin de asegurar la transparencia y legalidad del procedimiento de reconocimiento y pago del pasivo exigible – vigencia expirada, y evitar así el surgimiento de reproches disciplinarios o fiscales a los funcionarios intervinientes.

Que los memorandos, certificaciones y demás documentos que sirvieron de soporte para la expedición del presente acto administrativo harán parte integral del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer el gasto correspondiente a un Pasivo Exigible - Vigencia Expirada por valor de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se reconoce el gasto y se ordena el pago de un Pasivo Exigible - Vigencias Expiradas con cargo al presupuesto de inversión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL, para la vigencia fiscal de 2026"

($1.568.864.463,00) adeudados al **MUNICIPIO DE CANDELARIA - DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO**, identificado con NIT **800.094.466-3**, derivada del Convenio Interadministrativo No. 621 FIP de 2021 suma debidamente certificada y exigible, la cual será atendida con cargo al presupuesto de inversión de la vigencia 2026 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10826 del 04 de marzo de 2026.

Artículo 2. Ordenar el pago del pasivo exigible – vigencia expirada reconocido en el artículo anterior, por valor de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.568.864.463,00)**, a favor del **MUNICIPIO DE CANDELARIA DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO,** con NIT **800.094.466-3** en el marco del Convenio Interadministrativo No. 621 FIP de 2021.

PARÁGRAFO: El desembolso se deberá efectuar a la Cuenta de Ahorros No. 805-84135-0 del **Banco de Occidente** cuyo titular es Municipio de **CANDELARIA - ATLÁNTICO**, con NIT **800.094.466-3.**

Artículo 3: Comunicar la presente resolución a los grupos internos de trabajo de Presupuesto, Cuentas por Pagar, Contabilidad y Tesorería de la Oficina Financiera del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, así como a la Dirección de Infraestructura y Hábitat y al supervisor del Convenio.

Artículo 4: Para efectos del control fiscal, remitir, a través de la Secretaría General, copia del presente acto administrativo, junto con los documentos soporte a que haya lugar, a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 52 del Decreto 1477 de 2025 y a la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Artículo 5: De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 6: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Bogotá, D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS PASTRANA PALACIO
SUBDIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Proyectó: Anderson Gutiérrez – Contratista Dirección Infraestructura y Hábitat
Revisó: Tatiana Mahecha Montaño- Profesional Especializado Dirección de Infraestructura y Hábitat
Revisó y aprobó: Paola María Miranda Morales- directora de Infraestructura y Hábitat
Revisó: Kathy Acosta Valenzuela-Contratista Subdirección General De Programas y Proyectos
Revisó: Viviana Carvajal Giraldo -Contratista Subdirección General De Programas y Proyectos
Revisó: Nelson Francisco Rincon Moreno-Asesor despacho Dirección
Revisó: Edith Cely Gutiérrez - jefe Oficina Financiera
Revisó: Andrés Felipe Quintero -jefe Oficina Jurídica